



Resolución Directoral

Ica, 07 de Febrero del 2024

VISTO:

El expediente administrativo N° **23-027678-001**, que contiene la solicitud de Doña **TAIPE MUÑOZ MARIA LUISA**, sobre recalcular de la Bonificación Diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, ordenado por Sentencia Judicial.

CONSIDERANDO:

Qué, Visto la **Sentencia de Vista** y dando cumplimiento al mandato judicial presentado por **doña TAIPE MUÑOZ MARIA LUISA**, que recae en el **Expediente Judicial N° 0726-2023-0-1401-JR-LA-03**, mediante Sentencia de Vista emitida por la Sala Laboral Permanente de Ica, contenida en la Resolución N° 11, de fecha 11 de octubre del 2023, resolvió emitiendo el siguiente pronunciamiento donde **II. CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número siete, de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés, obrante a fojas ciento cincuenta y uno y siguientes, en los extremos que falla: **Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** obrante por escrito de folio ochenta y cinco y siguientes, interpuesta por **doña MARÍA LUISA TAIPE MUÑOZ**, contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ICA, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, en consecuencia: **PRIMERO: DECLARO NULA** la Resolución Directoral Regional N° 0486-2023-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 26 de mayo del 2023, mediante la cual se resuelve declarar infundado el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 414-2023-HRI/DE; de fecha 20 de marzo del 2023; y **DECLARO NULA** la Resolución Directoral N° 414-2023-HRI/DE; de fecha 20 de marzo del 2023, que declaro infundado el pedido de otorgamiento de la Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, según lo dispone el artículo 184° de la Ley N° 25303 concordante con el Inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276. **SEGUNDO: ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, la demandada dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando al demandante el pago devengado correspondiente al recalcular o reajuste de la bonificación diferencial mensual en base al treinta por ciento (30%) de la remuneración total o íntegra, **por el periodo del mes de mayo de 1995 hasta el mes de diciembre del 2013. E reajuste o incremento, la misma que deben calcularse en base al 16% de la bonificación prevista en el artículo 184 de la Ley N° 25303, conforme a lo señalado en los artículos 2 de los Decretos de Urgencia 073-97 y 011-99; con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto.**

...///



///...

Más el pago de los intereses legales (...). **TERCERO: INFUNDADO** el pago de la bonificación diferencial, respecto al mes de enero del 1991, a mayo de 1992 y abril de 1995, conforme a los fundamentos expuestos en la presente sentencia. **DISPONGO** que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; **Sin costas ni costos.** **II. REVOCARON** la sentencia contenida en la resolución número siete, de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés, en el extremo que dispone: **TERCERO: INFUNDADO** el pago de la bonificación diferencial, respecto al mes de enero del 1991 hasta abril de 1995, conforme a los fundamentos expuestos en la presente sentencia. El punto segundo de la parte resolutive, cuando dispone que: El reajuste o incremento en base al 16% de la bonificación prevista en el artículo 184 de la Ley N° 25303, conforme a lo señalado en el artículo 3 del Decretos de Urgencia 090-96. **REFORMANDOLA** se dispone: **TERCERO: FUNDADO** el pago de la bonificación diferencial, **respecto al mes de junio de 1992 a marzo de 1995, conforme a los fundamentos expuestos en la presente sentencia.** El reajuste o incremento en base al 16% de la bonificación prevista en el artículo 184 de la Ley N° 25303, **conforme a lo señalado en el artículo 2 del Decretos de Urgencia 090-96, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 098-96.** **PRECISARON** que el pago de intereses legales se realizará conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25920, conforme a lo señalado en los fundamentos precedentes, conformidad con el Artículo 1242 y siguientes del Código Civil; conforme a lo desarrollado en la presente resolución. Quedando inalterable los demás extremos no apelados; conformidad con el Artículo 1242 y siguientes del Código Civil.

Que, de conformidad al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales indicando "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad Civil, Penal o Administrativos que la ley señala (...)".

Qué, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, se ha revisado las Planillas Únicas de Pagos y se ha confirmado que Doña **MARÍA LUISA TAPE MUÑOZ**, en representación del personal del Hospital Regional de Ica.

Que, mediante documento de la Sentencia de Vista, emitida por la Sala Laboral Permanente de Ica, contenida en la Resolución N° 11, de fecha 11 de octubre del 2023, la recurrente hace llegar el Informe Pericial presentado por el interesado, adjuntando la respectiva Liquidación practicada por el **C.P.C.C. CESAR AUGUSTO MOYANO CARDENAS** – Ica, Perito Judicial de la Corte Superior de Ica, documento que contiene la liquidación de los beneficios que se generan por aplicación del recalcu del artículo 184° de la Ley N° 25303 y **DE ACUERDO A LAS CONCLUSIONES** conforme al Anexo 01, liquidación de los reintegros de remuneraciones generados por aplicación de la Ley N° 25303 Art. N° 184 determinadas **a partir del 01 de junio de 1992, al mes de marzo del 1995, y del mes de Mayo de 1995 al 31 de diciembre**

...///



///...

del 2013, asciende, se ha generado un incremento de remuneraciones de S/, 59,704.11 Soles, por el Cálculo del Decretos de Urgencia N°. 090-96, de noviembre 1996/Diciembre del 2013, el importe de S/8,980.32 Soles; por el cálculo del D.U. N° 073-97, de agosto de 1997/Diciembre 2013, el importe de S/ 9,934.26 y por el cálculo del D.U. N° 011-99 del mes de abril de 1999, a diciembre del año 2023, el importe de S/ 10,776.00 Soles, dejando establecido que la bonificación diferencial continua y permanente al 31 de diciembre de 2013, asciende a la suma de S/ 570.35 Soles, los mismos que deberán verse reflejados en las Boletas de Pago de la actora y no la suma de S/ 23.95 Soles, que actualmente se registra, Anexo N° 02, liquidan los intereses Legales de acuerdo al Decreto Ley N° 25920, a partir del 01 de junio de 1992, al 31 de diciembre al 2013, sobre el capital determinado S/, 89,194.69 (OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON 69/100 SOLES) de cuya operación se ha obtenida los intereses legales en la suma de S/ 44,931.23 (CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO CON 23/100 SOLES) intereses proyectados al 03 de diciembre del 2023, de conformidad a los artículos 1° y 3° de la Ley N° 25920, haciendo una sumatoria Total de S/ 134,125.92 (CIENTO TREINTA CUATRO MIL CIENTO VEINTE CINCO CON 92/100 Soles).

Qué, con Informe N° 016-2024-HRI-DA-ORRH/URP, de fecha 17 de enero del 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica, refiere que el cálculo presentado por el Perito Judicial C.P.C.C. CESAR AUGUSTO MOYANO CARDENAS, se basan de acuerdo a las Constancias de Haberes emitidas por la Unidad de Tesorería de acuerdo a las planillas únicas de pagos del Personal de doña TAIPE MUÑOZ MARIA LUISA, donde solicita a verificación de la liquidación al expediente judicial 00726-2023-0-1401-JR-LA-03; SOBRE EL REINTEGRO DE LA Bonificación prevista por el artículo 184° de la Ley N° 25303 y los intereses legales, la Unidad de remuneraciones procedió a revisar que los montos calculados sean sobre la remuneraciones total: como se indica la sentencia del tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 3717-2005-PC/TC, del 21 de setiembre del 2005, la cual señala que debe ser sobre la base de la remuneración total o íntegra (...), asimismo se observa que el periodo señalado se encuentra de acuerdo a las Constancias de haberes emitidas por la Unidad de Tesorería y que están anexadas al expediente, Conforme a la liquidación del reintegro de la bonificación establecida por la aplicación de la Ley N° 25303, Art. 184, determinada del 01 de abril de 1992 al 31 de agosto del 2013, se ha generado un reintegro del Decretos de Urgencia N°. 090-96, de noviembre 1996/Diciembre del 2013, el importe de S/8,980.32 Soles; por el cálculo del D.U. N° 073-97, de agosto de 1997, a diciembre 2013, el importe de S/ 9,934.26 y por el cálculo del D.U. N° 011-99 del mes de abril de 1999, a diciembre del año 2023, haciendo un importe de S/ 10,776.00 Soles, haciendo un total de S/. 89,194.69 Soles, y la liquidación de intereses legales, sobre el capital determinado, se ha obtenido la suma de S/ 44,931.23 Soles, sumado ambos montos sale un total de S/. 134,125.92 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE CINCO CON 92/100 Soles)

...///



W...

Qué, por las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, es pertinente dar cumplimiento al mandato dispuesto en autos, Sentencia Judicial recaída en el Expediente Judicial N° 00726-2023-0-1401-JR-LA-03;

Qué, de acuerdo al **Memorando N°0111-2024-HRI/DE**; de fecha 29 de enero del 2024, emitido por la Dirección Ejecutiva donde autoriza efectuar el acto resolutorio sobre el conocimiento del pago de reintegro del Art. 184 de la Ley N° 25303, de la Bonificación Diferencial de **DOÑA TAIPE MUÑOZ MARIA LUISA**.

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 25303, Ley N° 31953 de Presupuesto del Sector Público para el año 2024, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **RECONOCER y OTORGAR** a favor de **doña TAIPE MUÑOZ MARIA LUISA**, personal del Hospital Regional de Ica, ordenado por mandato judicial y de acuerdo al peritaje presentado la suma haciende **S/ 134,125.92 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO MIL CON 92/100 Soles)**, monto que corresponde al recalcule de la Bonificación Diferencial prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, tomando como base de cálculo la remuneración total, más los intereses legales, conforme a lo ordenado y recaída en el Expediente N° 0726-2023-0-1401-JR-LA-03, Resolución N° 11, de fecha 11 de octubre del 2023, la Liquidación que en anexo, forma parte de la presente resolución practicada a partir del 01 de junio 1992, a diciembre de 2013. -----

ARTICULO SEGUNDO. - Que, el egreso que demande en cumplimiento del Artículo Primero de la presente Resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal en concordancia a la Ley N° 30137 y su reglamento del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS de la Cadena de **Gastos: 2.5.51.13** "Pago de Sentencia Judicial"; del Sector 20, Pliego 449, U. Ejecutora 403, del Hospital Regional de Ica. -

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente resolución al Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, Expediente N° 0726-2023-0-1401-JR-LA-03, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, al interesado y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines pertinentes. -----

Regístrese y Comuníquese,

HOSPITAL REGIONAL DE ICA
DRA. OFELIA SUAREZ ROMERO
ESP. ADMINISTRACIÓN EN SALUD
DIRECTORA EJECUTIVA DEL HRI
C.M.P. 147360014257

CAR/D.E. HRI/
JACW/D.ADM.
JAGWDA/J.ORH.H.
AACG/ABCG.USP.HL

